

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 noviembre 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DÉCRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Rufino Cano de Rueda.

Dado en Palacio, a veintiséis de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Félix Martínez Lacuesta, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio, a veintiséis de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Gaceta 27 noviembre 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1915, para el concurso de proyectos y subasta y contratación de las obras de edificaciones con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, al determinar en su artículo 11 la forma y plazo en que se ha de anunciar la subasta en los periódicos oficiales, previene que en el *Diario Oficial de Avisos* de la población interesada, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, sólo se publicará un anuncio conciso, pero que en la *Gaceta de Madrid* se insertará, a la par que el pliego especial de condiciones, el cuadro de precios unitarios. Así, también, dispone que tales gastos serán de cuenta del contratista, y hasta impone la obligación de que se haga constar en la escritura que han sido satisfechos al otorgarse aquélla.

Nacen dichos preceptos de otro análogo contenido en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por el que se establece con carácter general, que al convocarse una subasta deben publicarse, con el anuncio, los pliegos de condiciones.

Y es de notar, que si bien se han venido cumpliendo estas prescripciones en las subastas de los nuevos edificios para Correos y Telégrafos, el mismo hecho ha servido para poner de manifiesto los inconvenientes que la observancia de tal formalidad trae consigo, sin ventaja ninguna que compense de aquellos a la Administración. Muy extensos los pliegos que forman parte de los respectivos proyectos, así como los cuadros de precios unitarios, resulta en extremo costosa su publicación y hace que sumada esta importante partida de gastos a las demás que lleva anejas la contrata y al reducido margen que deja el crecido aumento que, por las circunstancias anormales en el orden internacional, han sufrido todos los materiales y jornales, surjan serias dificultades que vienen a menguar, cuando no a

suprimir, el beneficio que busca todo capital que se arriesga, dando así lugar a que, ante ese temor, se retraigan de la subasta los postores, o sea ínfima la rebaja que hacen cuando los hay.

Previsora, sin embargo, la ley de Contabilidad, facultada en el mismo precepto legal para que, cuando alguna causa lo impida, en vez de publicarse dichos pliegos, se designe el sitio en que están de manifiesto, y claro es que nunca puede estar esta medida más justificada que cuando prácticamente se demuestra que su publicación, lejos de reportar ventaja alguna a los intereses de la Administración se traduce en un perjuicio indirecto para la misma.

Tanto más innecesario es el requisito de publicar los pliegos particulares o especiales de estos proyectos de de construcciones, cuanto que inserto en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales de provincias el pliego general que rige para los concursos de proyectos y subastas y contratación de las obras de dichos edificios, todos los interesados en acudir a la licitación tienen conocimiento perfecto de lo que principalmente les importa saber, y que de todos modos habrían de completar con el examen de los planos, Memoria y presupuesto y demás documentos que a su disposición tendrán en el Negociado respectivo de la Dirección General, sin perjuicio de que para mayor facilidad y suplir en parte la falta de publicación del pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, se remita a la localidad respectiva, con anterioridad al anuncio de la subasta, una copia autorizada de toda la documentación del proyecto, para que allí pueda igualmente examinarlo el público.

En su consecuencia, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de noviembre de 1917.—Señor: A los R. P. de V. M., José Bahamonde y de Lanz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las subastas de obras de los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que se convoquen mientras duren las presentes excepcionales circunstancias derivadas de la guerra europea, se publicará únicamente el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales de las respectivas provincias, con los datos que señala el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin necesidad de insertar el pliego de condiciones particulares ni ningún otro de los demás documentos de que constan los correspondientes proyectos, dado el carácter complejo de los mismos, los cuales se hallarán a disposición del público en el Centro directivo y en la localidad interesada.

Art. 2.º Como consecuencia del artículo anterior, el segundo párrafo del artículo 17 del pliego general de condiciones de 20 de abril de 1915, que rige para estas subastas, queda modificado en los siguientes términos:

«En la escritura no se insertará el pliego especial de condiciones para la construcción de que se trate, haciéndose referencia al original que, aprobado por la Superioridad, se conserva en el Centro directivo, y expresándose los números y fechas de la *Gaceta de Madrid* en que se insertaron el pliego general para los concursos de proyectos y subastas de las obras de construcción y el anuncio de la subasta a que se refiera el mencionado documento público. Además contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente

a la proposición del rematante o sea la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.»

Dado en Palacio, a veintidós de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.

(Gaceta 24 noviembre 1917).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Reglamento de Reemplazos, esta Comisión abre un concurso para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1918; fijándose la remuneración de estos cargos en 500 pesetas, por todos los mozos que reconozcan, que se distribuirán a prorrato entre ambos por los días que asistan a reconocimientos, más 250 pesetas por los reconocimientos de parientes de mozos, que le abonará la parte interesada que lo solicite.

Los Doctores o Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren a dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, acompañando justificantes de méritos y servicios; entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado a en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Julio López.—El Secretario, José Vidal.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de noviembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo	1'08
Ración de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	1'75
Idem de paja	0'25
Litro de aceite.....	1'72
Idem de vino	0'36
Kilogramo de carne.....	2'77
Idem de carbón.....	0'17
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente, Julio López.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiéndose padecido un error en la publicación del aviso de esta Comisaría general, que aparece inserto en la *Gaceta* del día 25, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de aplicarse la Real orden de fecha 14 del actual, referente al auxilio que ha de prestar el Estado para la importación de trigos extranjeros,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Morés a Mainar, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 20.501'03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro, abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 210 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de noviembre de 1917. — El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 21.974'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conoci-

Esta Comisaría general ha acordado hacer público que para cumplimiento de lo prevenido en la mencionada disposición, habrán de observarse las formalidades siguientes:

1.ª Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a los beneficios que en la misma se señalan, lo notificarán al señor Gobernador civil de su respectiva provincia dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente aviso, determinando las localidades donde se hallen instaladas sus fábricas, así como la potencialidad industrial y producción normal de las mismas.

2.ª Los Gobernadores civiles, una vez recibidas las notificaciones y formada la correspondiente relación de fabricantes, designarán entre ellos los individuos que hayan de representarlos en los Comités de Compra a que se refiere el caso 5.º de la citada Real orden, no pudiendo exceder de cinco el número de ellos, cuyos nombramientos se comunicarán a esta Comisaría general. En las provincias que existieran Asociaciones legalmente constituidas por los fabricantes, se tendrá en cuenta al efectuar los nombramientos que las referidas Asociaciones se encuentren representadas en el Comité en la proporción que les corresponda, con arreglo a la potencialidad de producción que representen sus asociados.

3.ª Los referidos Comités se formarán por regiones o con relación a los cuerpos de descarga, debiendo establecerse de momento, tomando como base los fabricantes que en cosechas anteriores han efectuado compras de trigos extranjeros, los siguientes:

Barcelona (que comprenderá los fabricantes de dicha provincia y de la de Gerona).

Tarragona (de los fabricantes de dicha capital y los de Reus).

Bilbao-Pasajes (de los fabricantes que reciben trigos por los citados puertos).

Valencia, Andalucía y Asturias (para todos los de dichas regiones); y

Calatayud-Daroca-Teruel (para los fabricantes de estas comarcas).

4.ª Para la constitución de los Comités que, con arreglo a la anterior distribución, comprendan más de una provincia se pondrán de acuerdo los representantes nombrados en cada una de ellas.

5.ª Los Comités, una vez constituidos, procederán a informar a esta Comisaría general acerca de los extremos señalados en la cláusula 5.ª de la repetida Real orden de 14 del actual, y esta Comisaría, previa la comprobación de estos informes que estime conveniente, propondrá el Sr. Ministro de Hacienda las condiciones por las cuales ha de regirse el abastecimiento de las respectivas comarcas.

6.ª Los Comités de Compra transmitirán también a esta Comisaría las ofertas de ventas que reciban los fabricantes que los constituyan. En estas ofertas deberán consignarse los extremos siguientes: Clase de trigo, su peso específico, precio de adquisición comprendidos los seguros marítimos y de guerra y demás que afecten a la mercancía para ponerla en puerto español, sin el valor del flete.

7.ª Las anteriores ofertas, previamente informadas por esta Comisaría, se someterán a la aprobación del señor Ministro de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá aceptarse en firme el contrato.

8.ª El Comité de Tráfico Marítimo acordará el tipo de flete que hayan de pagar los fabricantes, que deberá ser la diferencia entre el precio de coste del trigo y el que se señale para el mismo en puerto español, y cuidará de poner a la disposición del Gobierno un tonelaje mensual para poder atender a los transportes con la mayor regularidad posible; y

9.ª Los respectivos Comités de Compra no podrán solicitar cantidades mayores a las que les correspondan según la distribución que se acuerde por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de esta Comisaría, a cuyo efecto le serán comunicadas por la misma las cantidades mensuales que correspondan a cada uno de ellos, y teniendo siempre en cuenta que las cantidades solicitadas por cada Comité sean suficientes para completar el fletamento de un buque, a cuya circunstancia habrá de ajustarse también la distribución que se acuerde, procurando destinar cargamentos completos por puertos.

Madrid, 23 de noviembre de 1917.—El Comisario general, J. Francos Rodríguez.

(Gaceta 27 octubre 1917).

miento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de...», en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de noviembre de 1917.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 26 noviembre 1917.)

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

El Muy Ilustre Sr. D. Francisco Díaz Gallán, Alcalde-Presidente de esta ciudad:

Hago saber: Que el día 23 de diciembre del presente año se procederá a los arriendos en pública subasta de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, los cuales tendrán lugar en la Sala capitular de este Municipio, a las horas que se detallan en el presente anuncio y de conformidad con el pliego de condiciones de cada uno de los cuales que se hallaron de manifiesto por término de diez días, a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sin que se presentara reclamación alguna; y los cuales continúan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, que son a saber:

1.º El pliego de condiciones del arriendo del arbitrio del degüello de reses en el Macelo público por todo el año 1918, cuyo arriendo tendrá lugar a las ocho de la mañana, bajo el tipo en alza de mil quinientas pesetas.

2.º El pliego de condiciones del arriendo del cobro del arbitrio de carnes para igual año, cuyo arriendo tendrá lugar a las nueve de la mañana, bajo el tipo en alza de seis mil quinientas pesetas.

3.º El pliego de condiciones del arriendo del peso para igual año, cuyo arriendo tendrá lugar a las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de ocho mil pesetas.

4.º El pliego de condiciones del arriendo de las Aguas Estanques Alto y Bajo para igual año, cuyo arriendo tendrá lugar a las once de la mañana, bajo el tipo en alza de dos mil pesetas.

5.º El pliego de condiciones del arriendo del Cántaro para el referido año 1918, cuyo arriendo tendrá lugar a las doce, bajo el tipo en alza de nueve mil pesetas.

Si los remates antes citados no dieran resultado satisfactorio, se celebrará un segundo el día 26, a las mismas horas y en igual forma, bajo los tipos que sirven de base para el primero, y de no haber postores en esta segunda licitación, se procederá a una tercera subasta, que tendrá lugar el día 28, a las mismas horas y bajo los tipos que el día 26 acuerde el Ayuntamiento, toda vez que se halla autorizado para ello por la Junta municipal en sesión de este día.

Se advierte a los licitadores que deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, durante la primera media hora de los remates, ante la Autoridad que presida; incluyendo en el indicado pliego su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para los remates; y el que resulte agraciado, prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, por valor del 10 por 100 del tipo en que se le adjudique el remate.

Para el bastanteo de poderes en el caso de comparecer a licitar una persona representando los derechos de otra, se ha designado al Letrado D. Julio Lou.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de una peseta, poniendo en el sobre del pliego:

«Proposición para optar a la subasta (aquí el arriendo a que se haga proposición) de Cariñena en el año 1918, conforme al modelo siguiente:

D. N. N. (aquí las circunstancias personales) (aquí el que sea) durante el año 1918, en esta localidad y su término con sujeción estricta al Pliego de condiciones, base de dicha subasta, se comprometo a ejecutar los servicios en el mismo comprendidos por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Cariñena, a 23 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Díaz.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Zuera.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la creación en la misma a partir desde el día 1.º de enero próximo, de otra plaza de Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 308 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, le cual cobrará sus honorarios con arreglo a la tarifa que marca el art. 312 del precitado Reglamento, se anuncia su provisión, concediéndose un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que puedan presentar solicitudes los aspirantes a la indicada plaza en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuera, 19 de noviembre de 1917. — El Alcalde, Gerardo Mené.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

De conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, para el día 14 de diciembre próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial; y si en ella no se hubiere reunido número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del mismo mes, a la hora señalada para la primera, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de los concursantes, sobre los asuntos siguientes:

Discusión de la Memoria reglamentaria del Sindicato de riegos.

Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año próximo.

Proposiciones que presenten los señores regantes con carácter de urgencia.

El Frasco, 25 de noviembre de 1917. — El Presidente, M. Jimeno Montegudo.

Imprenta del Hospicio.